

República de Colombia



Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca
Despacho de Oralidad

Arauca, Arauca, Martes once (11) de Agosto de dos mil quince (2015)

Radicado: 81001-3333-002-2013-00130-01
Naturaleza: Reparación Directa
Demandante: Luis Alfredo Hernández
Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación
Mag. Ponente: Dr. Alejandro Londoño Jaramillo

Encontrándose el asunto para estudio de admisión del recurso de apelación, el Despacho observa que la parte demandada presentó escrito de apelación el día 19 de Mayo de 2015 (fols. 475 a 483), para que se revoque la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Administrativo Oral en Descongestión del Circuito de Arauca el 30 de Abril de 2015 (folios 469 a 491), dentro del término que trata el numeral 1 del artículo 247¹ del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dicho recurso fue concedido por el Juzgado de origen en debida forma y en el efecto que se indica en el artículo 243² de la precitada codificación,

el despacho,

RESUELVE

Primero: Admitir por reunir los requisitos legales, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra del fallo proferido el 30 de abril de 2015 por el Juzgado Administrativo Oral en Descongestión del Circuito de Arauca.

Segundo: Córrese traslado común a las partes por el término de 10 días, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, por considerarse innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento.

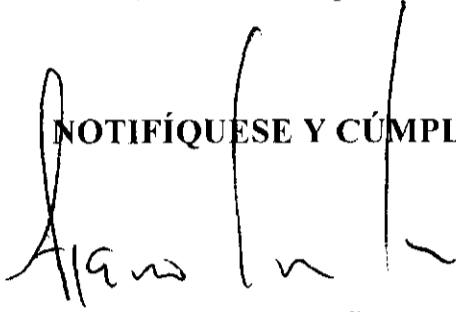
¹ Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

² Artículo 243. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces.

Vencido el término anterior se surtirá traslado por 10 días al Ministerio Público, sin retiro del expediente, para que si a bien lo tiene emita su concepto. Lo anterior de conformidad con lo citado en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandro Londoño Jaramillo', written over the printed name below.

ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO
Magistrado